

Hoja informativa

Solicitud de autorización de Acampada Colectiva en Zona de Policía de cauces

El objetivo de este documento es informar a la persona solicitante sobre la tramitación que conlleva la autorización de una acampada colectiva en Zona de Policía de cauces e indicar los datos y documentos que deben aportarse.

1 Quién debe solicitar la autorización

Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar una acampada colectiva en Zona de Policía de cauces. Ejecutar actuaciones en dicha zona sin disponer de la preceptiva autorización podrá ser objeto de sanción.

2 Instrucciones para cumplimentar la solicitud

Los **campos señalados con asterisco (*)** en la solicitud son de obligado cumplimiento.

1. Datos de la persona solicitante

Indique los datos de contacto de la persona solicitante. En caso de que hubiera representante se deberán rellenar los datos de contacto de éste además de los de la persona solicitante. Además, se deberá acreditar la condición de representante en la forma indicada en el punto 3.

2. Características de la actuación

Se debe rellenar todos los campos para la ubicación de la actuación y para la localización exacta será necesario indicar uno de estos tres datos: coordenadas, referencia catastral o polígono y parcela. Las coordenadas se pueden obtener a través del siguiente visor: <https://uragentzia.euskadi.eus/visor-de-informacion-geografica-de-la-agencia-vasca-del-agua/webura00-minima/es/>

Cumplimente todos los campos relativos a la descripción de la acampada, marcando la opción correspondiente, y mediante texto libre, si procede, el campo de "Otras instalaciones" en el caso de que éstas sean distintas a las ya indicadas en el recuadro. Puede obtener información relevante sobre las instalaciones de depuración y captación de aguas en el apartado 5 ("Información adicional") de la propia solicitud y en el punto "Aclaraciones respecto a la autorización" de este documento.

Se recomienda consultar el apartado 8 ("Información sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección") para conocer la ubicación de la obra respecto al cauce: Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH), Zona de Servidumbre y Zona de Policía de cauces.

3. Documentación que debe presentar

A continuación, se describe la documentación a presentar que variará en función al tipo de actuación. La documentación señalada con asterisco (*) es obligatoria en todos los casos. Durante la tramitación el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria.

La documentación se podrá presentar tanto en papel como en formato digital, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 3.

☐ Modelo de solicitud debidamente cumplimentado(*).

☐ Documento que acredite la representación. Se debe presentar cuando la persona firmante de la solicitud no es la persona interesada y el representante no está dado de alta (para este tipo de expedientes) en el Registro de Apoderamientos de Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/registro-electronico-de-apoderamientos/web01-sede/es/>).

- Si la persona interesada es una persona física: será necesario un poder notarial o a un acta de representación firmada ante fedatario público. También se aceptará un escrito firmado por ambas partes.
- Si la persona interesada es una persona jurídica: será necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.

En ambos casos, podrá realizarse el otorgamiento de representación voluntaria exclusivamente para un expediente concreto mediante un impreso normalizado al efecto. Así, se podrá usar el formulario para la acreditación de la representatividad que está disponible en la página web de esta Agencia.

- ☐ Memoria descriptiva de la actuación(*).
- ☐ Descripción del origen del agua utilizada para uso doméstico, no de boca(*). En caso de realizar una **derivación temporal** de agua señalar el punto de captación, el volumen extraído, el sistema de extracción y distribución y los medios de almacenamiento.
- ☐ Descripción de la solución adoptada para la gestión de la totalidad de las aguas residuales (aguas grises y aguas negras)(*). En caso de **instalaciones para la depuración** de las aguas residuales señalar su ubicación exacta y sus características.
- ☐ Plano catastral delimitando la zona de acampada(*).
- ☐ Croquis en el que se señale la ubicación de las tiendas de campaña y demás instalaciones previstas, debidamente acotado y referenciado a los márgenes y sus distancias respecto del cauce o embalse(*).
- ☐ Secciones transversales al cauce señalando ambos márgenes, delimitando distancias y diferencia de cota entre parcela, lecho del cauce y las instalaciones proyectadas(*).
- ☐ Estudio hidráulico, en su caso.
- ☐ Otra documentación (se sugiere fotografías, ortofotos, etc.).

3 Cómo y dónde se solicita

Rellene el modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Puede cumplimentar la solicitud de manera telemática a través de la web de esta Agencia o de la sede electrónica del Gobierno Vasco (www.euskadi.eus).

En caso de ser una persona física puede realizar el trámite también de manera presencial. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud se podrá presentar, junto con la documentación requerida, en:

- **Los registros de entrada de la sede central o de las oficinas de cuenca:**

1 Vitoria-Gasteiz

- Edificio Boulevard
- Portal de Gamarra 1A, planta 11
- 01013 Vitoria-Gasteiz

2 Bilbao

- Alameda Urquijo 36, 7ª planta
- 48011 Bilbao

3 Donostia-San Sebastián

- Intxaurreondo 70, 1º piso
- 20015 Donostia/San Sebastián

- **Aquellos lugares que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015** (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4 Tramitación

Recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

1. **Comprobación de los datos y examen de la documentación.** Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios para la tramitación del expediente, se requerirá la subsanación de la solicitud, si no se subsanara, se tendrá por desistido de su petición a la persona solicitante.
2. **Valoración de la posible incidencia medioambiental e hidráulica,** así como la valoración de si cabe procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. **Petición de informes preceptivos** o que se consideren de interés al organismo, unidad, institución o entidad.
4. **Informe técnico de propuesta.**
5. **Resolución de autorización o resolución denegatoria,** en su caso (en las cuencas intercomunitarias la Agencia Vasca del Agua remitirá la propuesta de resolución a la Confederación Hidrográfica correspondiente que será la encargada de emitir la resolución).

En función de las características de la actuación pueden ser necesarios los siguientes trámites:

- Requerimiento de documentación complementaria.
- Información Pública de al menos 20 días en el boletín oficial correspondiente. En caso de que haya alegaciones, se valorará remitirlas a las personas interesadas.
- Audiencia a las personas interesadas.

Una vez terminada la tramitación del expediente, la Agencia Vasca del Agua realizará las labores de vigilancia, inspección y comprobación que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de la resolución. Este seguimiento se realizará a través de un nuevo expediente creado para este fin, hecho que será comunicado a la persona titular de la autorización.

5 Efectos de la resolución

La resolución pondrá fin al procedimiento administrativo iniciado.

La resolución de otorgamiento es el documento que legitima a la persona titular para realizar las actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de las Administraciones Central, Autonómica o Local. En la resolución se identifica a la persona titular, se establecen las características de actuación y trabajos que se autorizan, las condiciones y plazos que deben cumplirse. El incumplimiento del condicionado o de los plazos es causa de infracción y/o revocación de la autorización.

El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiendo la Administración Hidráulica adoptar las medidas necesarias.

Contra la resolución, podrán interponerse los siguientes recursos:

- En el caso de cuencas intracomunitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, contra la Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el o la consejera de Medio Ambiente y Política Territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.
- En el caso de cuencas intercomunitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 109.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el o la Presidenta de la Confederación Hidrográfica que corresponda o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la notificación de resolución.

6 Plazos para resolver

El plazo máximo para resolver este procedimiento será de 6 meses.

En ningún caso podrá estimarse presuntamente, en ausencia de resolución expresa, la obtención de la autorización.

7 Aclaraciones respecto a la autorización

Aclaraciones respecto a la autorización de estas actuaciones:

- Según el artículo 82 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de, 11 de abril de 1986, las CC.AA definen las normas que se deben cumplir para acampadas colectivas en el ámbito de su territorio. Sólo las acampadas que de acuerdo con la legislación vigente necesiten autorización de los organismos competentes en materia de regulación de campamentos turísticos y que se desarrollen en zona de policía de cauces, necesitan autorización de la Administración Hidráulica.
- En caso de que sea necesaria la **derivación temporal** de agua para uso doméstico, no de boca, deberá poseer la **autorización de concesiones** previo a la resolución del expediente de autorización de obras y actuaciones.
- En caso de realizar **vertido** de las aguas residuales generadas en cualquiera de sus instalaciones a cauce superficial o por infiltración en el terreno deberá poseer la **autorización de vertido** previo a la resolución del expediente de autorización de obras y actuaciones. Por tanto, se recomienda optar por soluciones para la gestión de las aguas residuales que no generen vertido tales como: baños químicos, baños secos, almacenamiento, etc.
- **No se autorizarán acampadas en zona inundable.** En caso de considerarse necesario puede requerirse estudio de inundabilidad de la zona.

8 Información sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas⁽ⁱ⁾ y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico⁽ⁱⁱ⁾, definen los bienes que integran el DPH y su Zona de Policía.

El **Dominio Público Hidráulico** comprende:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas,
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Además, se definen los siguientes términos:

Cauce: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Riberas: Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

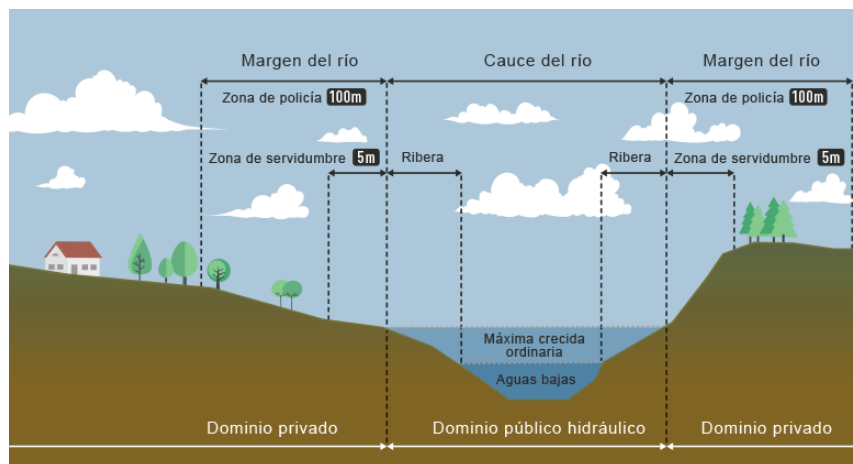
Márgenes: Son los terrenos que lindan con los cauces. Los márgenes están sujetos, en toda su extensión longitudinal:

- A una **zona de servidumbre** de 5 metros de anchura, para un uso público que se regula reglamentariamente.
- A una **zona de policía** de 100 m de anchura, en la que el uso del suelo y las actividades que en ella se desarrollen están sometidas a condiciones reglamentariamente establecidas.

Lecho o fondo de los lagos y lagunas es el terreno que ocupan sus aguas, en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario. En los **embalses superficiales** es el terreno cubierto por las aguas cuando éstas alcanzan su mayor nivel a consecuencia de las máximas crecidas ordinarias de los ríos que lo alimentan.

Zonas inundables son las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas, cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años.

Se aporta, para completar la información reflejada anteriormente, el siguiente gráfico que representa varias de las definiciones y conceptos mencionados:



NOTA: la delimitación del cauce, zona de servidumbre y zona de policía incorporada puede consultarse en el del visor de la Agencia Vasca del Agua <https://uragentzia.euskadi.eus/visor-de-informacion-geografica-de-la-agencia-vasca-del-agua/webura00-minima/es/>.

8 Información Adicional

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus posteriores modificaciones.